

(1)

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Consejo de la Magistratura

Concurso N° 360

Juzgado Federal de Primera Instancia de Clorinda, Provincia de Formosa

Planteo del Caso -Acción de amparo (admisibilidad formal positiva) - Fertilización asistida- Diagnóstico Genético Preimplantacional- Interpretación de la ley- Bioética

La sra. Laura Cristina Pérez por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Emiliano López, promueve acción de amparo contra la Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad (OSDNV) con el objetivo de que se ordene a la demandada la cobertura asistencial integral para la realización del diagnóstico genético preimplantacional teniéndose presente el rechazo de la mencionada Obra Social que vulnera el ejercicio de los derechos y garantías que nuestra Carta Magna, la Constitución de la Provincia de Formosa y los Tratados Internacionales tutelan.

Es esencial considerar el alcance de la Constitución Provincial en cuanto el Estado reconoce a la salud como un proceso de equilibrio bio-psico-espiritual y social (artículo 80). La Constitución Nacional en sus artículos 14, 14 bis y 33 reconoce los derechos que conciernen a los valores de preservar la salud, la vida de las personas, la protección de la familia, así como el derecho a la salud, dentro de la que se inscribe la salud sexual y reproductiva garantizadas por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional.

En el relato de los hechos la peticionante señala que se encuentra afiliada la OSDNV desde el año 2008 , y que en el año 2012 nació su hijo con el síndrome de delección 22q11 , denominado de DiGeorge con alteraciones severas en los sistemas cardiaco e inmunológico. Se le realizó una intervención quirúrgica y falleció a los 7 meses. En el año 2014 tuvo su segunda hija que falleció antes del segundo mes de vida con la misma anomalía estructural cromosómica o pérdida de un fragmento de ADN de un cromosoma.

Expresa que ante estos antecedentes en la salud de su descendencia, le han efectuado a ella y su marido estudios médicos cuyos resultados determinaban un diagnóstico de anomalías cromosómicas que encuadraba en una delección que se hereda y el riesgo de su descendencia es del cincuenta por ciento.

El médico interviniente le indicó a la peticionante la realización de un estudio denominado Diagnóstico Genético Preimplantacional para futuras gestaciones con el objeto de evaluar la presencia de estas afecciones congénitas, que ponen en riesgo la vida y la salud de la futura descendencia.

A partir de allí la Sr^a. ^{PÉREZ} Rodríguez refiere que junto a su cónyuge comenzaron a recorrer el camino hacia la obtención del estudio en cuestión a fin de obtener una respuesta positiva, que, según manifestaran, les brindaría la tranquilidad de un nuevo hijo sano.

S/A "PÉREZ" VALLE

PÉREZ

(2)

Señala la Sra. Rodríguez que con su cónyuge se presentaron en un centro de fertilización asistida en el que le informaron todos los pasos necesarios para el estudio de Diagnóstico Genético Preimplantacional, a saber:

- 1) Procedimiento de fecundación in vitro a través de ICSI (*Intra Cytoplasmic Sperm Injection* : técnica de reproducción asistida que permite inseminar un óvulo mediante la microinyección en su interior de un espermatozoide.)
- 2) Biopsia de trofoectodermo de blastocistos.
- 3) Vitrificación de los blastocistos que fueron biopsiados
- 4) Estudio de cariotipado molecular
- 5) Transferencia en ciclo diferido , previa preparación del endometrio.

Asimismo se le agrega un detalle de la medicación necesaria, sus costos y un presupuesto integral que acompañan.

Luego de varias solicitudes a su obra social OSDNV, que también acompaña, señala que le rechazan integralmente la cobertura. Agrega la accionante que la ley de fertilización asistida 26862/13 tiene por fin garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida y su objetivo principal es la cobertura médica.

El Dr. Carlos Alberto García en su carácter de apoderado de OSDNV, niega todos y cada uno de los hechos alegados por la peticionante por imperativo procesal que no sean expresamente reconocidos. Reconoce el carácter de afiliada de la actora como así las solicitudes de cobertura del estudio y las respuestas de su mandante que deniegan la cobertura .

Niega la obligación de su representado de brindar cobertura al estudio requerido, negando también cada uno de los pasos necesarios para su concreción.

Expresa que la prestación específica no está contemplada en el Programa Médico Obligatorio, indicando que algunas prestaciones vinculadas a la fertilización asistida están consideradas en el PMO por la ley 26862 y su decreto 956/13, reiterando que respecto al Diagnóstico Genético Preimplantacional requerido por la actora no hay obligación legal de conceder la cobertura.

Señala asimismo que la práctica en cuestión se encuentra controvertida desde una perspectiva ética comparándosela a la eugenesia.

Manifiesta también que el diagnóstico genético preimplantacional implica necesariamente decidir sobre la suerte de un embrión concebido in vitro, lo que conllevaría la vulneración de los derechos de una persona por nacer, por lo que el rechazo de la cobertura por parte de su mandante no puede ser considerado como arbitrario ni ilegal.

Sra. "PÉREZ" visible

ay ff

Caso No 2

Pedro, Agustín y Micaela, acordaron secuestrar a un niño de diez años de nombre Benjamín a la salida del Colegio. Un día lunes, interceptaron con un vehículo a la niñera que lo había recogido, arrancándosele de las manos e introduciéndolo a un vehículo.

El menor fue llevado a la casa de Pedro, donde fue maniatado y amordazado en un sótano.

Inmediatamente Pedro llamó a los padres del menor a quien le solicitó un millón de dólares de rescate. El padre se comunicó con la policía, quienes dieron urgente aviso al juez federal competente. El juez ordenó la intervención del teléfono y desplegó fuerzas de seguridad para realizar diversas tareas a los fines de dar con el paradero del menor.

Al segundo día del secuestro, un amigo de Pedro de nombre Raúl, pasó por la casa y tocó el timbre. Pedro lo vio por la mirilla y lo hizo ingresar. Raúl observó que Pedro estaba muy nervioso, al tiempo que vio que estaba acompañado por Agustín y Micaela, a quienes no conocía. Después de algunos rodeos, Pedro terminó confesando lo que estaba sucediendo, le dijo que no le harían daño al niño, y lo invitó a sumarse con la promesa de cobrar 100000 dólares. Raúl aceptó la propuesta.

Después del día cinco, el padre del menor seguía diciendo que estaba juntando el dinero, lo que ponía muy nervioso a los secuestradores, temerosos de ser descubiertos por la policía.

El día siete, Agustín no soportó más la presión y abandonó la casa de Pedro, no sin antes visitar al menor, llevarle agua y darle de beber corriéndole la mordaza.

El día nueve finalmente Pedro, Micaela y Raúl, cobraron el rescate. El cerco que había dispuesto la policía no fue eficaz, por lo que lograron escapar.

Finalmente la policía llegó al lugar el día once, y luego de allanarlo, hallaron al menor sin vida. La autopsia refirió que la muerte databa de apenas pocas horas antes de la llegada de la policía y que la causa había sido deshidratación.

Posteriormente, todos fueron detenidos,

El fiscal pidió la elevación a juicio (art. 346 C.P.P.N) contra los cuatro implicados por el delito de asociación ilícita (art. 210 bis del C.P)

secuestro extorsivo seguido de muerte intencional, habiendo obrado los autores con dolo eventual (art. 170 C.P)

Al momento de la oposición (art. 349 C.P.P.N) la defensa de Agustín pidió el sobreseimiento de su defendido, por haber desistido del delito (art. 43 del C.P)

Al momento de la oposición (art. 349 C.P.P.N) el defensor de los otros tres refirió que la muerte no fue intencional sino culposa.

Resuelva la situación de todos los imputados, realizando el auto de elevación a juicio (art. 351 C.P.P.N)

M
H